

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-1998-09149-00
DEMANDANTE: CEDRITOS CENTRO COMERCIAL P.H.
DEMANDADO: FABIOLA HERNANDEZ RAMIREZ

Previo a reconocer personería al abogado **LUIS GABRIEL MELO ERAZO**, el poderdante proceda a efectuar diligencia de presentación personal al poder otorgado ante el notario respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En su defecto, el poder otorgado podrá conferirse por mensaje de datos con firma digital.

Por último, se conmina a la secretaria del despacho para que proceda a efectuar la liquidación de costas previamente ordenada, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijada en auto del once (11) de junio de dos mil (2000).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2001-00583- 00
DEMANDANTE: EDGAR EDUARDO GÓNGORA ARÉVALO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ Y GINA
LILIANA LUGO LEAL

Ejecutivo Singular.

Atendiendo el informe secretarial y escrito que antecede, el despacho encuentra que efectivamente le asiste razón al memorialista en cuanto a que en auto del 17 de mayo de 2022 se omitió resolver sobre la alzada solicitada de forma subsidiaria.

En consecuencia, se NIEGA la concesión del recurso como quiera que el auto apelado (septiembre 29 de 2021) no es susceptible de tal mecanismo ni de forma general ni especial. (art. 321 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2003-01714 -00
DEMANDANTE: MADEIRA CONDOMINIO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA LAVERDE Y CIA S.C.A.
Ejecutivo.

Se reconoce personería al abogado **JUAN MANUEL HERRERA URIBIO**, en sustitución del profesional del derecho **GILBERTO ALONSO LEGARDA VILLACORTE**, conforme los términos y fines del poder conferido sustituido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2016-0161-00
DEMANDANTE: JUAN DE JESUS CAITA
DEMANDADO: LUIS GABRIEL RODRIGUEZ PENAGOS
JESUS MARÍA MONTOYA CHALARCA
MARGARITA SILVA DE RODRIGUEZ

Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho requiere a la parte actora para que presente el avalúo de los bienes secuestrados a efectos de continuar la ejecución correspondiente.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2017-0835-00
SOLICITANTE: LUIS ALEXANDER BUITRAGO
Liquidación patrimonial

Cumplidos los requisitos de los artículos 566, 567 y 568 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Citar a los intervinientes en este asunto (acreedores y deudor) y a sus apoderados, para que concurran el día 13 de JULIO de 2022 a las 11 00 A.M., con el fin de llevar a cabo audiencia de adjudicación, la cual se adelantara a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y ssancher@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

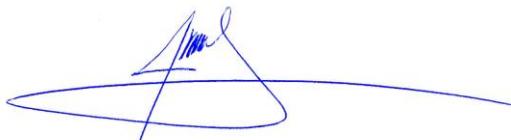
- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes.

SEGUNDO: En el mismo sentido, se requiere al liquidador designado, para que en el término de diez (10) días desde la ejecutoria del presente auto, proceda a elaborar y presentar ante el Despacho, el proyecto de adjudicación que señala el inciso segundo del numeral segundo del artículo 568 de la Norma Adjetiva Civil. Comuníquesele esta disposición por el medio más expedito.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena

conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio
de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00264-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MARLENY VARGAS GONZÁLEZ
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace la entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en favor del **REFINANANCIA S.A.S.**, por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., en favor de **REFINANANCIA S.A.S.**, en cuanto a la obligación que se ejecuta en este proceso.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogad **JOSÉ PRIMITIVO SUAREZ GARCÍA**, como apoderada de la sociedad **REFINANANCIA S.A.S.**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

E EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00320-00
DEMANDANTE: GLOBAL DATOS NACIONALES LTDA.
DEMANDADO: CARLOS JULIO POVEDA JULA
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Por secretaría requiérase al curador ad-litem, designado dentro del presente proceso, para que dentro del término de cinco (05) días, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de mayo de 2022, so pena a las sanciones de estipuladas en nuestro ordenamiento procesal civil, líbrese telegrama y notifíquese al correo electrónico.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cual indica “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El **nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” (negrillas fuera del texto).

Por otra parte, y en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la actora, y teniendo en cuenta que el vehículo de placas **BWB-977**, se encuentra debidamente embargado y capturado, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del vehículo automotor de Placas **BWB-977**, el cual se encuentra ubicado en el **PARQUEADERO IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA** ubicado en la calle 8 No. 19-37 de Bogotá.

Para efectos de materializar la medida decretada y de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de

marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales y fijar caución.

En relación con la renuncia del poder y conforme a lo solicitado y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

ACÉPTESE la RENUNCIA que del poder hace la apoderada judicial del demandante, de acuerdo a los términos a que se refiere el escrito precedente. Se hace saber al mandatario que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial en la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00417-00
CAUSANTE: ADRIANA JAZMIN RONDÓN ARENAS

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso, se **NIEGA** la concesión del recurso apelación, toda vez, que la sentencia aprobatoria de la partición no es apelable.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00570-00
ACCIONANTE: JOHNSON EMILIANO GUERRERO PEÑA
ACCIONADO: ARMANDO JOSE ESQUIVEL HERNANDEZ
Ejecutivo Singular

La anterior comunicación proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se ordena agregarlo a los autos y su contenido póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales pertinentes.

Por otra parte, requiérase al mismo Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que informe a este despacho judicial por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado en nuestro oficio No. 1356 de fecha 29 de noviembre de 2021, recibido por esta dependencia en su correo institucional el 12 de diciembre de esa misma anualidad, remítase copia del oficio antes mencionado. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00887-00
DEMANDANTE: LORENA ANGELICA ALVAREZ PINTO
DEMANDADO: NANCY ESPERANZA VELÁSQUEZ ROA.
Ejecutivo

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por las partes, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES** incorporadas en las letras de cambio adosadas como base de la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandada, **DESGLÓSESE** los documentos aportados como base de la presente acción.

CUARTO: Entregar los oficios de desembargo a la parte demandada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Comunicar la presente decisión al Juzgado 34 Civil del Circuito de esta ciudad.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-01152-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL
DESARROLLO "COFIDE"
DEMANDADO: JORGE ANTONIO RUEDA
Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar y como quiera que la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del 25% de la mesada pensional que devengue el demandado **JORGE ANTONIO RUEDA, en COLPENSIONES**, incluyendo comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos

LÍBRESE oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida e informándole que debe consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIERTASELE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$63'000.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

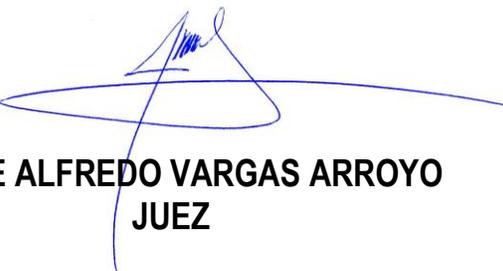
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 -2019-0353-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BERNAL
DEMANDADO: TINTAL GIRALDO LTDA E
INDETERMINADOS
Verbal pertenencia

Se Reconoce personería al abogado ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN, como apoderado sustituto de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, de conformidad con el numeral tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00730-00
DEMANDANTE: KAPITAL FINANCIAL SERVICESS.A.S.
DEMANDADO: ÍCARO DIECISIETE S.A.S.
EJECUTIVO

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandada y como quiera que en virtud del informe secretarial los títulos de depósito judicial no cubren las liquidaciones de crédito y costas, el Despacho,

Requiere a la parte demandada para que consigne a ordenes de este despacho judicial y para el proceso de la referencia la suma de **\$15'643.834,00**, para cubrir la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas.

Cumplido lo anterior se dispondrá sobre la terminación del asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00810-00
ACCIONANTE: SED INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA AYD S.A.S. y DIANA MARÍA VALENCIA CASTAÑEDA
Ejecutivo Singular

Estando el presente expediente para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la actora, observa el despacho que no se ajusta a derecho ni a la situación fáctica, en tanto que los interés distan del auto de apremio y del que ordenó continuar con la ejecución, por lo que debe modificarse así:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 93,528,107.77

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
26/11/2018	30/11/2018	5	2.160	\$ 336,701.19
1/12/2018	31/12/2018	31	2.150	\$ 2,077,882.79
1/1/2019	31/1/2019	31	2.130	\$ 2,058,553.65
1/2/2019	28/2/2019	28	2.180	\$ 1,902,985.23
1/3/2019	31/3/2019	31	2.150	\$ 2,077,882.79
1/4/2019	30/4/2019	30	2.140	\$ 2,001,501.51
1/5/2019	31/5/2019	31	2.150	\$ 2,077,882.79
1/6/2019	30/6/2019	30	2.140	\$ 2,001,501.51
1/7/2019	31/7/2019	31	2.140	\$ 2,068,218.22
1/8/2019	31/8/2019	31	2.140	\$ 2,068,218.22
1/9/2019	30/9/2019	30	2.140	\$ 2,001,501.51
1/10/2019	31/10/2019	31	2.120	\$ 2,048,889.08
1/11/2019	30/11/2019	30	2.110	\$ 1,973,443.07
1/12/2019	31/12/2019	31	2.100	\$ 2,029,559.94
1/1/2020	31/1/2020	31	2.090	\$ 2,019,895.37
1/2/2020	29/2/2020	29	2.120	\$ 1,916,702.69
1/3/2020	31/3/2020	31	2.110	\$ 2,039,224.51
1/4/2020	30/4/2020	30	2.080	\$ 1,945,384.64
1/5/2020	31/5/2020	31	2.030	\$ 1,961,907.94
1/6/2020	30/6/2020	30	2.020	\$ 1,889,267.78
1/7/2020	31/7/2020	31	2.020	\$ 1,952,243.37
1/8/2020	31/8/2020	31	2.040	\$ 1,971,572.51
1/9/2020	30/9/2020	30	2.050	\$ 1,917,326.21
1/10/2020	31/10/2020	31	2.020	\$ 1,952,243.37
1/11/2020	30/11/2020	30	2.000	\$ 1,870,562.16
1/12/2020	31/12/2020	31	1.960	\$ 1,894,255.94
1/1/2021	31/1/2021	31	1.940	\$ 1,874,926.80
1/2/2021	28/2/2021	28	1.970	\$ 1,719,670.14
1/3/2021	31/3/2021	31	1.950	\$ 1,884,591.37
1/4/2021	30/4/2021	30	1.940	\$ 1,814,445.29
1/5/2021	31/5/2021	31	1.930	\$ 1,865,262.23
1/6/2021	30/6/2021	30	1.930	\$ 1,805,092.48
1/7/2021	31/7/2021	31	1.930	\$ 1,865,262.23
1/8/2021	31/8/2021	31	1.940	\$ 1,874,926.80
1/9/2021	30/9/2021	30	1.930	\$ 1,805,092.48

1/10/2021	31/10/2021	31	1.920	\$	1,855,597.66
1/11/2021	30/11/2021	30	1.940	\$	1,814,445.29
1/12/2021	31/12/2021	31	1.960	\$	1,894,255.94
1/1/2022	31/1/2022	31	1.980	\$	1,913,585.08
1/2/2022	28/2/2022	28	2.040	\$	1,780,775.17
1/3/2022	31/3/2022	31	2.060	\$	1,990,901.65
1/4/2022	30/4/2022	30	2.120	\$	1,982,795.88
1/5/2022	3/5/2022	3	2.180	\$	203,891.27
				Total Intereses de Mora	\$ 80,000,825.75
				Subtotal	\$ 173,528,933.52

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	93,528,107.77
Total Intereses Corrientes		
(+)	\$	0.00
Total Intereses Mora (+)	\$	80,000,825.75
Abonos (-)	\$	0.00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	173,528,933.52
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	173,528,933.52

Por lo anterior, se modifica y aprueba la liquidación del crédito hasta el 03 de mayo de 2022, en la suma de \$ 173,528,933.52 M/Cte.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-0813-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALFONSO BURGOS CÁRDENAS
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RESUELVE

Mediante auto de 9 de marzo de 2020, reiterado en autos del 26 de octubre de 2021, se le requirió a la parte demandante para que diera impulso procesal al expediente en los términos allí enunciados.

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

“(…)

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya

formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)” (Negritas del Despacho)

Conforme a la norma transcrita, y como quiera que la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia de 26 de marzo de 2020, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-1163-00
DEMANDANTE: LUZ ELENA CLAVIJO GALVIS Y AURA
JUDITH CLAVIJO GALVIS
DEMANDADO: TERESA AMADO DE CORTES, MARIA
HELENA AMADO RUIZ, SAMUEL FRANCISCO AMADO RUIZ, LUZ
AURORA AMADO VDA. DE RUIZ, JOSEFA RUIZ DE CARRASCO,
LUIS HUMBERTO RUIZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE
ECCEHOMO CLAVIJO RODRIGUEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS
Verbal pertenencia

Téngase en cuenta que el curador designado para los indeterminados de ECCEHONO CLAVIJO, se notificó personalmente de la demanda y no propuso medios exce ptivos.

Integrada en debida forma la Litis, por otra parte y para seguir con el tramite subsiguiente y toda vez que a la presente data se encuentra notificados todos y cada una de las personas que integran la parte demandada, para continuar con el trámite procesal, al tenor del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se señala el 19 de julio de 2022 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial (PRESENCIAL), sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurren los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-1195-00
JAIME ENRIQUE ROJAS PÉREZ
Sucesión

Obre en autos el derecho de petición radicado por la heredera MARIANA ROJAS AGUILAR ante la DIAN. Con todo, requiérase a dicha entidad para que dé respuesta a los oficios 1285 de 2021 y 0273 de 2022. **Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Adjúntese copia de la providencia que ordenó el requerimiento.**

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01218-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: JAIME JEFFREY DÍAZ VARGAS
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

En atención a las comunicaciones proveniente del Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, y el Parquero J&L en la que deja a disposición el vehículo de placas AUT-70E, se pone en conocimiento de la parte interesada para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-01282-00
DEMANDANTE: GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
DEMANDADO: ALBA MARINA SIERRA ROJAS
Ejecutivo

Se reconoce personería al abogado **DANIEL CANIZALES CORTES**, en sustitución del profesional del derecho **ESTEBAN RODRÍGUEZ VASCO**, conforme los términos y fines del poder conferido sustituido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-0141-00
SOLICITANTE: LUZ CIELO CARDONA DURÁN
Liquidación Patrimonial

Teniendo en cuenta que el liquidador designado en autos no aceptó el cargo encomendado, el Despacho dispone su relevo conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en su lugar se nombra como liquidador (ver acta), miembro de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele al auxiliar designado mediante correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata. Adjúntese copia del presente auto y del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

DATOS BÁSICOS

Nombres	BLAS TADEO	Apellidos	MONTES ROMERO	
Número de Documento	79286346	Edad	58	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C	
Corréo Electrónico	juridica@montescardenas.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel intermedio	Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	14/05/2020	Radicado de inscripción	2021-01-252787	

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Carrera 53 No 103 B 42 of. 704-705	3114826324	3114826324	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
-----------------	-----------------------------

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente	UNIVERSIDAD LIBRE	Título Obtenido	DERECHO
Fecha Acta de Grado	1999-05-28	Número Tarjeta Profesional	97438

Pregrado Adicional

Entidad Docente		Título Obtenido	En ciencias económicas, administrativas y jurídicas sin distinción
Fecha Acta de Grado		Número Tarjeta Profesional	

Especialización

Entidad Docente		Título Obtenido	En temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial
Fecha Acta de Grado	1/01/0001		

Especialización

Entidad Docente	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	Título Obtenido	DERECHO COMERCIAL
Fecha Acta de Grado	11/12/2002		

Experiencia Profesional

Experiencia de Procesos en la SuperIntendencia de Sociedades

NIT	Razon Social	Jurisdicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
900073065	MOBILIARIO Y OBJETOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	15/10/2020	Activo
860035669	CONFECCIONES M.C. LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	19/02/2021	Activo
830109738	BMD AGENCIA IMAGINATIVA LTDA EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	02/02/2022	Activo
900703314	TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S.	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	09/02/2022	Activo

Experiencia Profesional General

Nombre de la empresa	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Meses
MONTES CARDENAS ASESORES SAS EN LIQUIDACION	Gerente General	2006/05/30	2020/05/18	170
BINGOS UNIDOS DE COLOMBIA LTDA	ASESOR LEGAL Y ADMINISTRADOR DEL RIESGO	2008/07/31	2012/11/30	53
LA SABANETA CONDOMINIO CAMPESTRE SAS	ASESOR LEGAL Y ADMINISTRACION DEL RIESGO	2012/09/12	0001/01/01	-24492
ENSET SAS	ASESOR LEGAL Y ADMINISTRADOR DEL RIESGO	2015/05/15	0001/01/01	-24524
EDUARLAN SAS	ASESOR JURIDICO Y ADMINISTRADOR DEL RIESGO	2014/02/28	0001/01/01	-24510
TRASPORTES FELUZ SAS	ASESOR LEGAL Y ADMINISTRACION DEL RIESGO	2020/02/27	0001/01/01	-24583
SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA	CONCILIADOR EN DERECHO	2003/02/28	0001/01/01	-24376

Experiencia Insolvencia

Cargo	Número de Procesos	Tiempo en Meses
Experiencia adicional en insolvencia categoría C Donde ejerció funciones de la alta gerencia de sociedades, como mínimo durante cinco años	0	

Infraestructura técnica y administrativa

Profesional al servicio

Tipo	Número de C.C.	Nombre	Título	Tarjeta Profesional
Técnico en Contabilidad y/o finanzas	79584824	CARLOS ALFREDO MOLANO GUZMAN	CONTADOR PUBLICO	
Técnico en Contabilidad y/o finanzas	39542957	ANA CECILIA ORTIZ BELLO	CONTADOR PUBLICO	82849-T
Pregrado en ciencias económicas o administrativas	15043065	WISTON MONTES ALVAREZ	ECONOMISTA	122228
Pregrado en ciencias jurídicas	1033771262	MARIA FERNANDA MORALES MIÑOZ	ABOGADA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-0155-00
DEMANDANTE: COOEMPSURA
DEMANDADO: PABLO EMILIO ALBARRACIN
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, la parte demandante proceda al envío de la comunicación de que trata el Art. 292 del CGP, con la nomenclatura completa.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00379-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: INDUSTRIA METAL METALICAS CLAVIJO SAS.
Pago directo -Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

La documentación allegada por la parte solicitante agréguese a los autos para los fines legales a que haya lugar.

El memorialista tenga en cuenta que el despacho mediante oficio No. 091 de 9 de febrero de 2022 requirió a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DIJIN, para que informe el trámite dado al oficio 574 de 16 de septiembre de 2020, en el que se dispuso la aprehensión del vehículo de placa EFM-567, misiva enviada por correo electrónico el 18 de febrero de 2022 a la cuenta digital megob.sijin.radic@policia.gov.-co.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 -2020-00390-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: PEDRO FERNANDO RODRÍGUEZ
ARGUELLO

Ejecutivo

La anterior comunicación proveniente del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, junto con sus anexos, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00546- 00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: QUAN MEI TRADE COMPAÑY SAS Y EDY MARCELA AGUILAR BARBOSA

Ejecutivo

Observa el Despacho que obra memorial relacionado con la subrogación de la obligación que se ejecuta a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y por estar ajustada a derecho, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el Fondo Nacional de Garantías S.A., canceló a **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, la suma de \$25.206.771 M/CTE a nombre de la parte demandada **QUAN MEI TRADE COMPAÑY SAS Y EDY MARCELA AGUILAR BARBOSA**, y por lo tanto, operó por ministerio de la Ley, a su favor y hasta la concurrencia del monto pagado una SUBROGACION LEGAL en todos los derechos, acciones y privilegios que corresponden al demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos y los fines del poder conferido visible a folio 69 del expediente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00712-00
DEMANDANTE: ESTHER SUÁREZ CAÑÓN
DEMANDADO: MARÍA ROSALÍA MONTEJO DE
RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), de FRANCISCO
ALFONSO RODRÍGUEZ MONTEJO
(q.e.p.d.), RAMÓN ANTONIO RODRÍGUEZ
MONTEJO, FRANCISCO ALFONSO
RODRÍGUEZ SUÁREZ, GLORIA LIZETH
RODRÍGUEZ SUÁREZ, MARÍA ANGÉLICA
RODRÍGUEZ SUÁREZ, OSCAR JAVIER
RODRÍGUEZ SUÁREZ, Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal - Pertenencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de. Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Tener por notificado pro conducta concluyente a los señores **MARÍA ANGÉLICA RODRÍGUEZ SUÁREZ y OSCAR JAVIER RODRÍGUEZ.**

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados notificados, renunciaron al término para proponer excepciones.

Una vez notificada la totalidad del extremo pasivo se seguirá con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00832-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ SUAREZ
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada y revisada la liquidación aportada y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-0053-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZA S.A. AECSA
DEMANDADO: WILLIAM JOFRE MAESTRE
Ejecutivo singular

Secretaría tenga en cuenta que el memorial al que hace referencia el informe de entrada, no corresponde al presente proceso, pues se encuentra dirigido al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. Por ende, devuélvase el memorial al remitente dando aviso de lo anterior, y redirijase al Juzgado respectivo.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00287- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOHAN BERNEY CARO DIAZ
Ejecutivo Singular

Atendiendo la petición que antecede y como quiera que la parte actora ha cedido el crédito ejecutado confiriendo poder a un nuevo apoderado, el despacho acepta la renuncia presentada por el abogado FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS en los términos y para los fines del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, la secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022). (actuación 25 expediente digital)

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

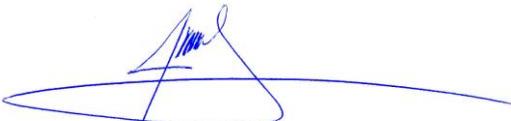
EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00334-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VÍCTOR JULIO CASTELLANOS CHAPARRO
Aprehensión –Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante y como quiera que se ha cumplido el objeto de la solicitud, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
 2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **GZO-610**, **OFÍCIESE**.
 3. Por secretaria elaborar oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.
 4. se ordena la entrega del vehículo automotor de placas **GZO-610** a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial o quien disponga la parte actora, **librese oficio dirigido al Parquedero CALI PARKING MULTISER**, Ofíciense.
- 5Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-0371-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JANNETH CONSTANZA CASTRO
ALCARCEL.
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta el memorial, informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RESUELVE

REQUERIR al centro de conciliación, arbitraje y amigable composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, para que informe las resultados del trámite la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora JANNETH CONSTANZA CASTRO ALCARCEL. **Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-0483-00
CAUSANTE: ALICIA VELÁSQUEZ DE PACHÓN
Sucesión

Teniendo en cuenta que la heredera CECILIA PACHÓN VELÁSQUEZ, no comparecieron al proceso, de conformidad con el artículo 492 y el numeral 7 del artículo 48 del CGP, se nombra como Curador Ad litem de CECILIA PACHÓN VELÁSQUEZ al abogado **JAVIER OBDULIO MARTÍNEZ BOSSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79862785 y Tarjeta Profesional No. 155598 del CSJ, quien se ubica en la Av. 15 No. 17-81 Casa 35 Chía Cundinamarca, dirección javiermartinez@martinezbossaabogados.com

Adviértase al abogado **JAVIER OBDULIO MARTÍNEZ BOSSA**, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-0493-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LEIDY JOHANNA VALERO CARO – CI AQUARIUS UNIERAL
BUSINESS GROUP S.A.S
Ejecutivo singular

Observa el Despacho que obra memorial relacionado con la subrogación de la obligación que se ejecuta a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y por estar ajustada a derecho, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el Fondo Nacional de Garantías S.A., canceló a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** la suma de \$38.866.049 M/CTE a nombre de la parte demandada **CI AQUARIUS UNIERAL BUSINESS GROUP S.A.S.**, y por lo tanto, operó por ministerio de la Ley, a su favor y hasta la concurrencia del monto pagado una SUBROGACION LEGAL en todos los derechos, acciones y privilegios que corresponden al demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos y los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-0531-00
DEMANDANTE: ABEL ROBAYO MURCIA
DEMANDADO: BANCO POPULAR
Cancelación y Reposición Título Valor

I. ASUNTO

Procede el Juzgado a dictar Sentencia dentro del Proceso VERBAL SUMARIO DECANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULOS VALORES instaurado por **ABEL ROBAYO MURCIA**, a través de apoderado judicial contra **BANCO POPULAR**.

II. ANTECEDENTES

LA DEMANDA. El demandante pretende:

PRIMERA: Se ORDENE al Banco Popular la cancelación del Cheque de Gerencia Nro. 0000490 de fecha 31 de mayo de 2021 por valor de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000) girado en favor del señor MANUEL DAVID FEIJOO CRUZ, mayor de edad, e identificado con C.C Nro. 19.384.340, afectando la cuenta corriente bancaria Nro. 061138749 del Banco Popular – Sucursal Chapinero Calle 13 Nro. 60-72 siendo titular el señor ABEL ROBAYO MURCIA.

SEGUNDA: Se ordene a la misma entidad bancaria la expedición de un título de igual valor y características del anterior.

CAUSA. Tales pedimentos tienen como fundamento los siguientes hechos:

PRIMERO: El Banco Popular expidió el Cheque de Gerencia Nro. 0000490 de fecha 31 de mayo de 2021 por valor de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000) girado en favor del señor MANUEL DAVID FEIJOO CRUZ, mayor de edad, e identificado con C.C Nro. 19.384.340, afectando la cuenta corriente bancaria Nro. 061138749 del Banco Popular – Sucursal Chapinero- Calle 13 Nro. 60-72 siendo titular el señor ABEL ROBAYO MURCIA.

SEGUNDO: El día 16 de Junio de 2021 el señor ABEL ROBAYO MURCIA perdió el título valor cheque, por lo cual se acercó ante la autoridad respectiva a colocar

la denuncia del caso.

TERCERO: el demandante dio el aviso de la pérdida del título al Banco Popular.

CUARTO: Fue colocada denuncia por pérdida del título valor cheque conforme a constancia anexa.

QUINTO: Actualmente el demandante desconoce el paradero del cheque de gerencia descrito inicialmente.

III. OPOSICIÓN.

La parte demandada: No presentó oposición alguna

IV. ACTUACION PROCESAL

El Juzgado admitió la demanda el 14 de JULIO de 2021. (Archivo 04 Expediente digital)

De tal providencia se notificó por aviso a la parte demandada, de conformidad a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 8063 de 2020. (Archivo 07 Expediente digital)

El banco demandado, pese a estar debidamente notificado no presentó oposición alguna, allanándose a las pretensiones de la demanda. (Archivo 13 Expediente digital)

Así mismo y de conformidad con lo consagrado en el inciso 7 del artículo 398 del C.G.P., se realizó la publicación de un extracto de la demanda en un periódico de amplia circulación por el término indicado en la Ley.

V. CONSIDERACIONES

No hay duda de la configuración de los denominados presupuestos procesales en este asunto, los cuales son necesarios para que válidamente se pueda tener trabada la relación jurídico-procesal. Además, no se observa vicio con entidad anulatoria, lo que permite proferir la decisión que en esta instanciase reclama.

Conforme al artículo 398 del Código General del Proceso, *“Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado.*

(...)

La demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del

documento. Si se trata de reposición y cancelación del título se acompañará de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes. En el auto admisorio se ordenará la publicación por una vez de dicho extracto en un diario de circulación nacional, con identificación del juzgado de conocimiento.

Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio.”

Como es bien sabido, una de las características de los títulos valores para hacervaler el derecho que en él se incorpora, es la exhibición del original del instrumento negociable a quien debe proceder de conformidad. De ahí, que quien es beneficiario del título demanda en el evento de extravío, hurto o destrucción total del mismo de la autoridad competente la cancelación y la correspondiente reposición y pago, según fuere el caso, debiendo para el efecto, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 398 del Código General del Proceso.

Centrada esta Judicatura en el análisis del objeto del litigio, debe poner de presente que el punto jurídico a resolver es si cumplieron los presupuestos procesales a fin de acceder a las pretensiones de la demanda instaurada y en consecuencia ordenar la cancelación del Cheque de Gerencia Nro. 0000490 de fecha 31 de mayo de 2021 por valor de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000) y su posterior reposición, o si por el contrario al no haberse cumplido los presupuestos, negar las pretensiones.

Revisado el acervo probatorio allegado al expediente, advierte el Despacho que la parte demandante aportó junto con la demanda copia de la denuncia formulada ante la autoridad competente, acerca de la pérdida del título valor indicado y copia del escrito dirigido al Banco emisor del título valor. (Página 4 Archivo 03 Expediente digital)

Así mismo se advierte que la parte demandada, fue debidamente notificada, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 398 Ibidem, fue publicado un extracto de la demanda, en la que se incluyeron los datos necesarios para la completa identificación de los mencionado Cheque, en un diario de circulación Nacional (Página 2 Archivo 07 Expediente digital)

Trascurrido el término establecido en la Ley, la entidad demandada, no presentó ninguna oposición, por lo tanto, y en consonancia con lo establecido en el inciso 8 del art. 398 del C.G.P., lo procedente será dictar sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda

En el asunto en estudio los títulos valores de los cuales se pretende su cancelación y posterior cancelación es un Cheque de Gerencia, que como todo título valor debe cumplir con los requisitos de literalidad, autonomía, legitimación e incorporación.

- “La literalidad implica que "es la materialidad del documento, es decir, su contenido objetivo, la determinante del derecho que surge a favor del acreedor o tenedor legítimo, por lo cual quedan por fuera del instrumento todos los acuerdos que no constan en el mismo o que le sean ajenos"¹.
- La autonomía supone que "el poseedor de buena fe, ejercita un derecho propio, que no puede limitarse o decidirse por relaciones que hayan mediado entre el tenedor y los poseedores precedentes" sin que puedan proponerse "las excepciones oponibles al tenedor anterior o la falta de titularidad de éste"², ni mucho menos "con fundirse tales instrumentos con la relación material que originó su emisión o transferencia"³.
- La legitimación, por su parte, supone que el poseedor del título, por el solo hecho de ser "tenedor en debida forma, está facultado, frente a la persona que se obligó a través de la suscripción, para exigirle el cumplimiento de lo debido"⁴. Sin embargo, la legitimación "presupone la tenencia del título conforme a su ley de circulación (...) Por tanto, quien, dependiendo de la naturaleza del título, lo posea en cualquiera de las señaladas condiciones y lo exhiba al obligado, se legitima para ejercer el derecho en él mencionado, sin necesidad de establecer su titularidad sobre el mismo"⁵.
- Finalmente, la incorporación implica que "El derecho documental no puede ser ejercitado ni disfrutado por su titular sino en virtud de la exhibición del instrumento"⁷ pues no puede existir sin él.

Descendiendo al caso que nos ocupa, conforme a la documental obrante en el expediente, hay lugar a decretar la cancelación del Cheque de Gerencia Nro. 0000490 de fecha 31 de mayo de 2021 por valor de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000) girado en favor del señor MANUEL DAVID FEIJOO CRUZ, mayor de edad, e identificado con C.C Nro. 19.384.340, afectando la cuenta corriente bancaria Nro. 061138749 del Banco Popular – Sucursal Chapinero Calle 13 Nro. 60-72 siendo titular el señor ABEL ROBAYO MURCIA.

En atención a los anteriores argumentos, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

VI. RESUELVE

PRIMERO. Decretar la cancelación del Cheque de Gerencia Nro. 0000490 de fecha 31 de mayo de 2021 por valor de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000) girado en favor del señor MANUEL DAVID FEIJOO CRUZ, mayor de edad, e identificado con C.C Nro. 19.384.340, afectando la cuenta corriente bancaria Nro. 061138749 del Banco Popular – Sucursal Chapinero Calle 13 Nro. 60-72 siendo titular el señor ABEL ROBAYO MURCIA, por las razones antes expuestas.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 23 de octubre de 1979, sin publicar.

² Ibidem

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto de 9 de febrero de 1998, Exp. 7019.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 23 de octubre de 1979, cit.

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 14 de junio de 2000, Exp. 5025.

SEGUNDO. En consecuencia, se Decreta la reposición del Cheque de Gerencia Nro. 0000490 de fecha 31 de mayo de 2021 por valor de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000) girado en favor del señor MANUEL DAVID FEIJOO CRUZ, mayor de edad, e identificado con C.C Nro. 19.384.340, afectando la cuenta corriente bancaria Nro. 061138749 del Banco Popular – Sucursal Chapinero Calle 13 Nro. 60-72 siendo titular el señor ABEL ROBAYO MURCIA, lo cual deberá realizar el banco demandado en el término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-0563- 00
DEMANDANTE: LENIN BENEDICTO PEÑARANDA SUESCUN
Liquidación patrimonial persona natural no comerciante
Recurso de Reposición

I. ASUNTO

Resuelve el juzgado el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado del solicitante contra el auto de fecha 3 de mayo de 2022, por medio del cual se relevó al liquidador designado y se ajustaron los honorarios provisionales.

II. EL RECURSO

En síntesis manifiesta la recurrente que no resultaba viable ajustar los honorarios del liquidador designado, en tanto ya se habían fijado esos emolumentos en el auto que admitió la liquidación.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

En el presente asunto, la recurrente únicamente manifiesta inconformidad con la decisión tomada por el despacho, en tanto indica que la fijación de los honorarios ya se había realizado con anterioridad, pero no indica en forma alguna porque la decisión de ajustar el rubro resulta desainada, ilegal o producto de error. Con todo, es suficiente para mantener el auto adiado, manifestar que el ajuste se realiza con ocasión que para el año 2022 se hiciera del salario mínimo, el cual quedó fijado en la suma de \$1.000.000 (Decreto 1724 de 2021), siendo ello el baremo fijado por el artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 2130 de 2015. De otra parte, el despacho encuentra procedente el ajuste, en tanto ello facilita e incentiva que los liquidadores

designados efectivamente se posesionen, y por tanto no quede detenido el trámite del expediente, considerando que es obligatoria la posesión del auxiliar de la justicia y sin la comparecencia de este no es viable dar cumplimiento a la finalidad del procedimiento de insolvencia de persona natural.

Los anteriores fundamentos, resultan suficientes para mantener el auto impugnado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 3 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00564-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANGELICA ORTIZ JOYA
Ejecutivo

Teniendo en cuenta la anterior manifestación y el informe secretarial que antecede en donde se indica que no fue sea recibido el correo de fecha 4 de marzo de 2022 enunciado por la memorialista, una vez se hizo la búsqueda en el correo electrónico del Juzgado, no aparece reporte del mismo, este Despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que aporte acuse de recibido por parte de este despacho judicial, respecto del memorial de fecha 4 de marzo de la presente anualidad, donde aporta la liquidación de crédito, como la solicitud de ampliación de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

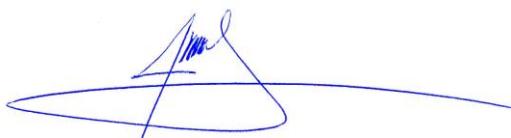
EXPEDIENTE: 110014003006-2021-0585-00
DEMANDANTE: CENTRO DE ALTA TECNOLOGÍA PH
DEMANDADO: SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A.
DELL COLOMBIA INC
MAKRO SUPERMAYORISTAS S.A.S

Ejecutivo singular

De conformidad con el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la demandada DELL COLOMBIA INC, se notificó del auto de apremio, bajo los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como se puede observar en las páginas 113 a 224 del Archivo 22 del Cuaderno 1 del expediente digital, y en el término del traslado, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

De otra parte, del escrito de excepciones presentado en oportunidad, por los apoderados de SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A. y MAKRO SUPERMAYORISTAS S.A.S, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 443 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00626-00
CAUSANTE: COLOMBIA SERNA DE MENDOZA
Sucesión

De la anterior del trabajo de partición presentado por el abogado CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria



CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA
ABOGADO – ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA PROBATORIA

Doctor
JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez 6 Civil Municipal
E. S. D.

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00626-00
CAUSANTE: COLOMBIA SERNA DE MENDOZA
SUCESIÓN

TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.293.056 del Líbano Tolima, domiciliado en la ciudad de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 215.085 del C. S. de la J., de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, actuando como apoderado judicial de los señores **CARLOS EDUARDO PÉREZ SERNA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.764.297 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en Bogotá D.C., **DÉBORA MARGARITA PÉREZ SERNA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.263.610 de Bogotá D.C., domiciliada y residente en Bogotá D.C., **LUIS EDUARDO MENDOZA SERNA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 16.639.140, domiciliado y residente en la ciudad de Cali Valle y **CLAUDIA MERCEDES MENDOZA SERNA**, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residenciada en North Lauderdale en el Estado de la Florida, Estados Unidos de Norteamérica, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.876.657 de Bogotá D.C., herederos de la causante. Conforme a lo ordenado por el despacho en audiencia de Inventarios y avalúos llevada a cabo el día 27 de abril del 2022 y atendiendo lo dispuesto en el artículo 507 y ss del CGP, me permito presentar a su consideración trabajo de partición y adjudicación, del bien inmueble objeto de este litigio, se presentan así:

HECHOS:

1. La señora COLOMBIA SERNA DE MENDOZA – quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 25.617.088 de Puerto Tejada Valle del Cauca, falleció el 12 de septiembre de 2020 en la ciudad de Bogotá D.C. conforme se evidencia en la registro civil de defunción indicativo serial 08191000, de la Notaria Cuarenta y Nueve del círculo notarial de Bogotá, lugar de su último domicilio y asiento de sus negocios, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.
2. La causante, señora COLOMBIA SERNA DE MENDOZA, contrajo matrimonio católico, con el señor LUIS EDUARDO MENDOZA GÓMEZ, el 3 de abril de



CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA
ABOGADO – ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA PROBATORIA

1957, tal y como se evidencia en el registro civil de matrimonio indicativo serial 2670251 de la Notaria Doce de Cali Valle del Cauca, de la referida unión se procrearon los hijos LUIS EDUARDO MENDOZA SERNA, nacido el 29 de octubre de 1957, como se ve en el registro civil de nacimiento folio 268 tomo 30 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Puerto Tejada Valle del Cauca; JAIRO ADOLFO MENDOZA SERNA nacido el 16 de abril de 1962, como consta en el registro civil de nacimiento folio 489 tomo 138 B de la Notaria Segunda de Cali Valle del Cauca y CLAUDIA MERCEDES MENDOZA SERNA, nacida el 8 de mayo de 1967, como se ve en el registro civil de nacimiento indicativo serial 5703618 de la Notaria Decima de Bogotá D.C., en la actualidad todos mayores de edad.

3. La anterior unión matrimonial, estuvo vigente hasta el 24 de noviembre de 1999, fecha en la cual se divorciaron, disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal conforme a la escritura pública 5075 del 24 de noviembre de 1.999 de la Notaría 18 de Bogotá, inscrita en el registro civil de matrimonio indicativo serial 2670251 de la Notaria Doce de Cali Valle del Cauca, en el libro de varios con fecha 17 enero de 2.000.
4. El señor LUIS EDUARDO MENDOZA GÓMEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 6.075.288, posteriormente falleció en el año 2009, conforme se evidencia en certificación de la Registraduría Nacional.
5. En una unión marital de hecho posterior entre la causante COLOMBIA SERNA DE MENDOZA y el señor LUIS GERARDO PÉREZ CORREA, se procrearon los hijos DÉBORA MARGARITA PÉREZ SERNA, nacida el 13 de junio de 1976, como se ve en el registro civil de nacimiento indicativo serial 58468188 de la Notaria Tercera de Bogotá D.C. y CARLOS EDUARDO PÉREZ SERNA, nacido el 22 de noviembre de 1983, como se ve en el registro civil de nacimiento indicativo serial 58451810 de la Notaria Trece de Bogotá D.C. todos hoy mayores de edad.
6. Mediante escritura pública número 5074 del 24 de noviembre de 1999, el señor Luis Eduardo Mendoza Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 6.075.288, el vendió el cincuenta por ciento (50 %) de su propiedad a sus hijos Jairo Adolfo Mendoza Serna, identificado con cédula de ciudadanía número 19.481.362 de Bogotá y a su hija Claudia Mercedes Mendoza Serna, identificada con cédula de ciudadanía número 51.876.657 de Bogotá.
7. La causante, señora COLOMBIA SERNA DE MENDOZA, al momento de su fallecimiento ostentaba el estado civil de soltera sin sociedad conyugal o patrimonial vigente, razón por la cual, los llamados a heredar son sus legítimos hijos LUIS EDUARDO MENDOZA SERNA, JAIRO ADOLFO MENDOZA SERNA, CLAUDIA MERCEDES MENDOZA SERNA, DÉBORA MARGARITA PÉREZ SERNA y CARLOS EDUARDO PÉREZ SERNA.



CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA
ABOGADO – ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA PROBATORIA

8. La causante, señora COLOMBIA SERNA DE MENDOZA, no otorgó testamento, razón por la cual, el proceso de sucesión y repartición de bienes, habrá de seguir las reglas de una sucesión intestada.
9. Mis poderdantes señores LUIS EDUARDO MENDOZA SERNA, CLAUDIA MERCEDES MENDOZA SERNA, CARLOS EDUARDO PÉREZ SERNA y DÉBORA MARGARITA PÉREZ SERNA, en reiteradas oportunidades han convocado y llamado al otro heredero JAIRO ADOLFO MENDOZA SERNA, para iniciar el proceso de sucesión de mutuo acuerdo, pero ha sido infructuoso.
10. Adicionalmente manifiestan mis poderdantes que su hermano, también legítimo heredero y demandado en este proceso, no está interesado en realizar la sucesión de mutuo acuerdo, pues es él quien se encuentra usufructuando los bienes de la sucesión como consta en documento de acuerdo entre los hermanos, suscrito con fecha 10 de octubre de 2020, en el cual se le permite al señor JAIRO ADOLFO MENDOZA SERNA, habitar el segundo piso del inmueble junto con su familia hasta el día 12 de diciembre de 2021, acuerdo que el demandado está incumpliendo según manifestación hecha por mis poderdantes, toda vez que no reside en el inmueble junto con su familia sino que tiene subarrendado el mismo a personas ajenas a la familia usufructuándose del bien.
11. El bien sucesoral, que corresponde a este proceso se describirá más adelante en esta partición y el mismo se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.
12. Se trata de una sucesión intestada, existiendo un solo bien de propiedad de la causante.

ACERVO HEREDITARIO

Según el inventario y avalúo, el bien materia de esta sucesión corresponde al cincuenta por ciento (50%) del único bien relacionado en el activo, porcentaje que equivale a la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 166.478.500.00)**, y como se dijo en el punto correspondiente no existe pasivo sucesoral.

En consecuencia, el único bien propio del activo sucesoral es el siguiente:

PARTIDA ÚNICA. El cincuenta por ciento (50%) del inmueble urbano con cédula catastral No. AAA0063NAMS y Matrícula inmobiliaria N° 50C-331448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona centro de Bogotá D.C., adquirido mediante escritura pública número setecientos cincuenta y ocho (758) de fecha cinco (05) de marzo de 1976 de la Notaría Primera (01) de Bogotá, avaluado catastralmente en su totalidad en la suma de (\$ 221.971.000) al año 2022, perteneciente a la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, marcado con el número setenta y nueve cero cero (79-00) interior dieciséis (16) de la diagonal

CALLE 5 No. 12-25, interior 1 apto 603, Campo David II Etapa, Bogotá D.C.

smart1972@gmail.com - 3108752818



CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA
ABOGADO – ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA PROBATORIA

ochenta y ocho (88B) y alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Con la calle noventa (90) en diez metros veinticinco centímetros (10.25 mts); POR EL SUR Con la casa número setenta y nueve cero cero (79-00) interior catorce (14) de la diagonal ochenta y ocho B (88B), en diez metros veinticinco centímetros (10.25 mts); ESTE: Con la casa número setenta y ocho cincuenta y nueve (78-59) interior uno (1) de la calle noventa (90), en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts); OESTE: Con vía peatonal, en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts). Registro catastral número EGU D87A 77A 50 y tiene un área aproximada de sesenta y seis metros cuadrados sesenta y dos decímetros cuadrados (66.62 M2)

El otro Cincuenta por ciento (50%) parte que conforma la mayor extensión del inmueble, es de propiedad de la Señora CLAUDIA MERCEDES MENDOZA SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.876.657 de Bogotá D.C. en un 25% y de JAIRO ADOLFO MENDOZA SERNA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 19.481.362 de Bogotá D.C. en otro 25%, porción que está en común y proindiviso.

TRADICIÓN: Mediante ESCRITURA 758 del 05 de marzo de 1976 de la NOTARIA 1 de BOGOTA, se llevó a cabo la compraventa del inmueble donde intervinieron la CORPORACION PROVIVIENDA EL MINUTO DE DIOS, enajenando a LUIS EDUARDO MENDOZA GÓMEZ y COLOMBIA SERNA DE MENDOZA.

Mediante ESCRITURA 5074 del 24 de noviembre de 1999 de la NOTARIA 18 de BOGOTA, se llevó a cabo la compraventa de derechos de cuota equivalente al 50%, donde el señor LUIS EDUARDO MENDOZA GÓMEZ transfiere a título de propiedad el 50% del inmueble a favor de CLAUDIA MERCEDES MENDOZA SERNA y JAIRO ADOLFO MENDOZA SERNA (HIJOS).

Este inmueble está avaluado catastral en la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$221.971.000.oo), conforme al avalúo del 2022, para efectos de este trámite sucesoral se avaluó comercialmente en la suma **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 332.956.500.oo).**

Con lo anterior se tiene que solamente se debe tener en cuenta el cincuenta por ciento (50%) del valor tomado como avalúo comercial **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 332.956.500.oo)**, para realizar la partición del inmueble a los herederos de la señora COLOMBIA SERNA (Q.E.P.D), correspondiendo la masa sucesoral a la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 166.478.500.oo).**

La suma total del activo es de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.**



CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA
ABOGADO – ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA PROBATORIA

PASIVO

NO EXISTE PASIVO

Conforme a lo manifestado por mis poderdantes, declaro que no existen otros activos ni pasivos que adjudicar y partir. -

Dejo en estos términos presentado ante su Despacho el trabajo de partición y adjudicación del bien de la sucesión intestada de **COLOMBIA SERNA DE MENDOZA**.

RESUMEN

Total activo bruto:\$ **166.478.500.oo**

Total pasivo:\$ ----- 0 -----

Total activo líquido..... \$ **166.478.500.oo**

ACTIVO LÍQUIDO SUCESORAL: CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA DE COLOMBIA SERNA

Teniendo en cuenta lo expuesto, la herencia a repartir conformada por el único bien existente, se liquida como sigue:

Sabiendo que los herederos legítimos de la causante COLOMBIA SERNA, son los señores **CARLOS EDUARDO PÉREZ SERNA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.764.297 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en Bogotá D.C., **DÉBORA MARGARITA PÉREZ SERNA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.263.610 de Bogotá D.C., domiciliada y residente en Bogotá D.C., **LUIS EDUARDO MENDOZA SERNA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 16.639.140, domiciliado y residente en la ciudad de Cali Valle, **CLAUDIA MERCEDES MENDOZA SERNA**, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residiendo en North Lauderdale en el Estado de la Florida, Estados Unidos de Norteamérica, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.876.657 de Bogotá D.C., y el demandado señor **JAIRO ADOLFO MENDOZA SERNA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 19.481.362 de Bogotá D.C, domiciliado y residente en Bogotá D.C., todos en su calidad de hijos, lo que los constituye en los únicos herederos, se adjudican los bienes de la sucesión como sigue:

Valor del bien inventariado, para la herencia, equivalente al 50% del valor del mismo, es decir **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$166.478.500.oo)**, que se



CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA
ABOGADO – ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA PROBATORIA

otorgará de la siguiente forma a sus legítimos herederos en su calidad de hijos, en un porcentaje del diez por ciento (10 %) a cada uno.

1. Legítima de **DÉBORA MARGARITA PÉREZ SERNA**.....\$ 33.295.700
2. Legítima de **CLAUDIA MERCEDES MENDOZA SERNA**.....\$ 33.295.700
3. Legítima de **CARLOS EDUARDO PÉREZ SERNA**.....\$ 33.295.700
4. Legítima de **LUIS EDUARDO MENDOZA SERNA**.....\$ 33.295.700
5. Legítima de **JAIRO ADOLFO MENDOZA SERNA**.....\$ 33.295.700

ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS EN LA SUCESIÓN INTESTADA DE COLOMBIA SERNA

PRIMERA HIJUELA PARA: DÉBORA MARGARITA PÉREZ SERNA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.263.610 de Bogotá D.C. en su condición de hija, le corresponde el diez por ciento (10%) de la masa del activo, equivalente a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MTE. \$33.295.700**, para pagar esta partida se le adjudica el siguiente bien:

El diez por ciento (10%) en común y proindiviso del cincuenta por ciento (50%) del Inmueble con cédula catastral No. AAA0063NAMS y Matrícula inmobiliaria N° 50C-331448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona centro de Bogotá D.C., adquirido mediante escritura pública número setecientos cincuenta y ocho (758) de fecha cinco (05) de marzo de 1976 de la Notaría Primera (01) de Bogotá, avaluado catastralmente en su totalidad en la suma de (\$221.971.000) al año 2022, perteneciente a la jurisdicción del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, marcado con el número setenta y nueve cero cero (79-00) interior dieciséis (16) de la diagonal ochenta y ocho (88B) y alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Con la calle noventa (90) en diez metros veinticinco centímetros (10.25 mts); POR EL SUR Con la casa número setenta y nueve cero cero (79-00) interior catorce (14) de la diagonal ochenta y ocho B (88B), en diez metros veinticinco centímetros (10.25 mts); ESTE: Con la casa número setenta y ocho cincuenta y nueve (78-59) interior uno (1) de la calle noventa (90), en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts); OESTE: Con vía peatonal, en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts). Registro catastral número EGU D87A 77A 50 y tiene un área aproximada de sesenta y seis metros cuadrados sesenta y dos decímetros cuadrados (66.62 M2).

TRADICIÓN: La causante **COLOMBIA SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía 25.617.088 de Puerto Tejada Valle del Cauca., adquirió el inmueble por compra realizada a CORPORACION PROVIVIENDA EL MINUTO DE DIOS, mediante escritura pública 758 del 05 de marzo de 1976 de la NOTARIA 1 de BOGOTA, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el treinta (30) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976) con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-331448.



CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA
ABOGADO – ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA PROBATORIA

Mediante ESCRITURA 5074 del 24 de noviembre de 1999 de la NOTARIA 18 de BOGOTA, se llevó a cabo la compraventa de derechos de cuota del 50 %, donde intervinieron de LUIS EDUARDO MENDOZA GÓMEZ a CLAUDIA MERCEDES MENDOZA SERNA y JAIRO ADOLFO MENDOZA SERNA (HIJOS), registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el dos (02) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-331448

Esta partida se paga en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MTE. \$33.295.700.**

SEGUNDA HIJUELA PARA: CLAUDIA MERCEDES MENDOZA SERNA identificada con la cédula de ciudadanía **51.876.657 de Bogotá**, en su condición de hija, le corresponde el diez por ciento (10%) de la masa del activo, equivalente a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MTE. \$33.295.700**, para pagar esta partida se le adjudica el siguiente bien:

El diez por ciento (10%) en común y proindiviso del cincuenta por ciento (50%) del Inmueble con cédula catastral No. AAA0063NAMS y Matrícula inmobiliaria N° 50C-331448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona centro de Bogotá D.C., adquirido mediante escritura pública número setecientos cincuenta y ocho (758) de fecha cinco (05) de marzo de 1976 de la Notaría Primera (01) de Bogotá, avaluado catastralmente en su totalidad en la suma de (\$221.971.000) al año 2022, perteneciente a la jurisdicción del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, marcado con el número setenta y nueve cero cero (79-00) interior dieciséis (16) de la diagonal ochenta y ocho (88B) y alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Con la calle noventa (90) en diez metros veinticinco centímetros (10.25 mts); POR EL SUR Con la casa número setenta y nueve cero cero (79-00) interior catorce (14) de la diagonal ochenta y ocho B (88B), en diez metros veinticinco centímetros (10.25 mts); ESTE: Con la casa número setenta y ocho cincuenta y nueve (78-59) interior uno (1) de la calle noventa (90), en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts); OESTE: Con vía peatonal, en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts). Registro catastral número EGU D87A 77A 50 y tiene un área aproximada de sesenta y seis metros cuadrados sesenta y dos decímetros cuadrados (66.62 M2).

TRADICIÓN: La causante **COLOMBIA SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía 25.617.088 de Puerto Tejada Valle del Cauca., adquirió el inmueble por compra realizada a CORPORACION PROVIVIENDA EL MINUTO DE DIOS, mediante escritura pública 758 del 05 de marzo de 1976 de la NOTARIA 1 de BOGOTA, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el treinta (30) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976) con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-331448.



CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA
ABOGADO – ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA PROBATORIA

Mediante ESCRITURA 5074 del 24 de noviembre de 1999 de la NOTARIA 18 de BOGOTA, se llevó a cabo la compraventa de derechos de cuota del 50 %, donde intervinieron de LUIS EDUARDO MENDOZA GÓMEZ a CLAUDIA MERCEDES MENDOZA SERNA y JAIRO ADOLFO MENDOZA SERNA (HIJOS), registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el dos (02) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-331448

Esta partida se paga en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MTE. \$33.295.700.**

TERCERA HIJUELA PARA: CARLOS EDUARDO PÉREZ SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.764.297 de Bogotá D.C., en su condición de hijo, le corresponde el diez por ciento (10%) de la masa del activo, equivalente a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MTE. \$ 33.295.700**, para pagar esta partida se le adjudica el siguiente bien:

El diez por ciento (10%) en común y proindiviso del cincuenta por ciento (50%) del Inmueble con cédula catastral No. AAA0063NAMS y Matrícula inmobiliaria N° 50C-331448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona centro de Bogotá D.C., adquirido mediante escritura pública número setecientos cincuenta y ocho (758) de fecha cinco (05) de marzo de 1976 de la Notaría Primera (01) de Bogotá, avaluado catastralmente en su totalidad en la suma de (\$221.971.000) al año 2022, perteneciente a la jurisdicción del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, marcado con el número setenta y nueve cero cero (79-00) interior dieciséis (16) de la diagonal ochenta y ocho (88B) y alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Con la calle noventa (90) en diez metros veinticinco centímetros (10.25 mts); POR EL SUR Con la casa número setenta y nueve cero cero (79-00) interior catorce (14) de la diagonal ochenta y ocho B (88B), en diez metros veinticinco centímetros (10.25 mts); ESTE: Con la casa número setenta y ocho cincuenta y nueve (78-59) interior uno (1) de la calle noventa (90), en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts); OESTE: Con vía peatonal, en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts). Registro catastral número EGU D87A 77A 50 y tiene un área aproximada de sesenta y seis metros cuadrados sesenta y dos decímetros cuadrados (66.62 M2)

TRADICIÓN: La causante **COLOMBIA SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía 25.617.088 de Puerto Tejada Valle del Cauca., adquirió el inmueble por compra realizada a CORPORACION PROVIVIENDA EL MINUTO DE DIOS, mediante escritura pública 758 del 05 de marzo de 1976 de la NOTARIA 1 de BOGOTA, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el treinta (30) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976) con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-331448.



CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA
ABOGADO – ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA PROBATORIA

Mediante ESCRITURA 5074 del 24 de noviembre de 1999 de la NOTARIA 18 de BOGOTA, se llevó a cabo la compraventa de derechos de cuota del 50 %, donde intervinieron de LUIS EDUARDO MENDOZA GÓMEZ a CLAUDIA MERCEDES MENDOZA SERNA y JAIRO ADOLFO MENDOZA SERNA (HIJOS), registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el dos (02) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-331448

Esta partida se paga en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MTE. \$33.295.700.**

CUARTA HIJUELA PARA: LUIS EDUARDO MENDOZA SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.639.140 de Bogotá D.C., en su condición de hijo, le corresponde el diez por ciento (10%) de la masa del activo, equivalente a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MTE. \$33.295.700**, para pagar esta partida se le adjudica el siguiente bien:

El diez por ciento (10%) en común y proindiviso del cincuenta por ciento (50%) del Inmueble con cédula catastral No. AAA0063NAMS y Matrícula inmobiliaria N° 50C-331448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona centro de Bogotá D.C., adquirido mediante escritura pública número setecientos cincuenta y ocho (758) de fecha cinco (05) de marzo de 1976 de la Notaría Primera (01) de Bogotá, avaluado catastralmente en su totalidad en la suma de (\$221.971.000) al año 2022, perteneciente a la jurisdicción del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, marcado con el número setenta y nueve cero cero (79-00) interior dieciséis (16) de la diagonal ochenta y ocho (88B) y alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Con la calle noventa (90) en diez metros veinticinco centímetros (10.25 mts); POR EL SUR Con la casa número setenta y nueve cero cero (79-00) interior catorce (14) de la diagonal ochenta y ocho B (88B), en diez metros veinticinco centímetros (10.25 mts); ESTE: Con la casa número setenta y ocho cincuenta y nueve (78-59) interior uno (1) de la calle noventa (90), en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts); OESTE: Con vía peatonal, en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts). Registro catastral número EGU D87A 77A 50 y tiene un área aproximada de sesenta y seis metros cuadrados sesenta y dos decímetros cuadrados (66.62 M2).

TRADICIÓN: La causante **COLOMBIA SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía 25.617.088 de Puerto Tejada Valle del Cauca., adquirió el inmueble por compra realizada a CORPORACION PROVIVIENDA EL MINUTO DE DIOS, mediante escritura pública 758 del 05 de marzo de 1976 de la NOTARIA 1 de BOGOTA, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el treinta (30) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976) con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-331448.



CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA
ABOGADO – ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA PROBATORIA

Mediante ESCRITURA 5074 del 24 de noviembre de 1999 de la NOTARIA 18 de BOGOTA, se llevó a cabo la compraventa de derechos de cuota del 50 %, donde intervinieron de LUIS EDUARDO MENDOZA GÓMEZ a CLAUDIA MERCEDES MENDOZA SERNA y JAIRO ADOLFO MENDOZA SERNA (HIJOS), registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el dos (02) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-331448

Esta partida se paga en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MTE. \$33.295.700.**

QUINTA HIJUELA PARA: JAIRO ADOLFO MENDOZA SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.481.362 de Bogotá D.C., en su condición de demandado e hijo de la causante, le corresponde el diez por ciento (10%) de la masa del activo, equivalente a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MTE. \$ 33.295.700**, para pagar esta partida se le adjudica el siguiente bien:

El diez por ciento (10%) en común y proindiviso del cincuenta por ciento (50%) del Inmueble con cédula catastral No. AAA0063NAMS y Matrícula inmobiliaria N° 50C-331448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona centro de Bogotá D.C., adquirido mediante escritura pública número setecientos cincuenta y ocho (758) de fecha cinco (05) de marzo de 1976 de la Notaría Primera (01) de Bogotá, avaluado catastralmente en su totalidad en la suma de (\$ 221.971.000) al año 2022, perteneciente a la jurisdicción del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, marcado con el número setenta y nueve cero cero (79-00) interior dieciséis (16) de la diagonal ochenta y ocho (88B) y alinderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: Con la calle noventa (90) en diez metros veinticinco centímetros (10.25 mts); POR EL SUR Con la casa número setenta y nueve cero cero (79-00) interior catorce (14) de la diagonal ochenta y ocho B (88B), en diez metros veinticinco centímetros (10.25 mts); ESTE: Con la casa número setenta y ocho cincuenta y nueve (78-59) interior uno (1) de la calle noventa (90), en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts); OESTE: Con vía peatonal, en seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts). Registro catastral número EGU D87A 77A 50 y tiene un área aproximada de sesenta y seis metros cuadrados sesenta y dos decímetros cuadrados (66.62 M2)

TRADICIÓN: La causante **COLOMBIA SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía 25.617.088 de Puerto Tejada Valle del Cauca., adquirió el inmueble por compra realizada a CORPORACION PROVIVIENDA EL MINUTO DE DIOS, mediante escritura pública 758 del 05 de marzo de 1976 de la NOTARIA 1 de BOGOTA, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el treinta (30) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976) con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-331448.



CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA
ABOGADO – ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA PROBATORIA

Mediante ESCRITURA 5074 del 24 de noviembre de 1999 de la NOTARIA 18 de BOGOTA, se llevó a cabo la compraventa de derechos de cuota del 50 %, donde intervinieron de LUIS EDUARDO MENDOZA GÓMEZ a CLAUDIA MERCEDES MENDOZA SERNA y JAIRO ADOLFO MENDOZA SERNA (HIJOS), registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el dos (02) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-331448

Esta partida se paga en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MTE. \$33.295.700.**

COMPROBACIÓN

VALOR DEL BIEN INVENTARIADO.....	\$ 166.478.500
HIJUELA DE DÉBORA MARGARITA PÉREZ SERNA.....	\$ 33.295.700
HIJUELA DE CLAUDIA MERCEDES MENDOZA SERNA.....	\$ 33.295.700
HIJUELA DE CARLOS EDUARDO PÉREZ SERNA.....	\$ 33.295.700
HIJUELA DE LUIS EDUARDO MENDOZA SERNA.....	\$ 33.295.700
HIJUELA DE JAIRO ADOLFO MENDOZA SERNA.....	\$ 33.295.700
TOTAL ADJUDICADO	\$ 166.478.500

Sírvase señor Juez, ordenar el traslado de que trata el artículo 509 del CGP y una vez vencido el mismo le solicito dictar sentencia aprobatoria de esta partición, con su consecuente registro.

Del señor Juez

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA
C.C. 93.293.056 del Líbano Tolima
T.P. 215.085 del C.S. de la Judic.

Trabajo Partición y Adjudicacion Proceso 2021-00626

carlos castaneda <smart1972@gmail.com>

Miércoles 4/05/2022 12:30 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Referencia: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA 2021-626-00 de la Causante COLOMBIA SERNA DE MENDOZA.

DEMANDANTES: LUIS EDUARDO MENDOZA SERNA, CLAUDIA MERCEDES MENDOZA SERNA, CARLOS EDUARDO PÉREZ SERNA y DÉBORA MARGARITA PÉREZ SERNA.

DEMANDADOS: JAIRO ADOLFO MENDOZA SERNA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN LA SUCESIÓN INTESTADA DE COLOMBIA SERNA DE MENDOZA

CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA ARCILA, persona mayor de edad y con residencia en la ciudad de Bogotá Colombia, identificado con cédula de ciudadanía 93.293.056 DEL Líbano Tolima, abogado titulado y en ejercicio profesional portador de la Tarjeta Profesional 215.085 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial, conferido mediante poder que me otorgaron los señores **CARLOS EDUARDO PÉREZ SERNA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.764.297 de Bogotá D.C. domiciliado y residente en Bogotá D.C.; **DÉBORA MARGARITA PÉREZ SERNA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.263.610 de Bogotá D.C. domiciliada y residente en Bogotá D.C.; **LUIS EDUARDO MENDOZA SERNA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 16.639.140, domiciliado y residente en la ciudad de Cali Valle y **CLAUDIA MERCEDES MENDOZA SERNA**, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residenciada en North Lauderdale en el estado de la Florida, Estados Unidos de Norteamérica, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.876.657 de Bogotá D.C., remito a su despacho trabajo de partición y adjudicación ordenado por su despacho el pasado 27 de abril del 2022.

Agradezco su amable atención

Cordialmente,

Carlos Alberto Castañeda Arcila
c.c. 93.293.056 del Líbano Tolima
T.P. 215.085 del C.S. de la Judicatura
3108752818

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00682-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: YAMILE JIMÉNEZ ARANGO
Aprehensión –Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado resuelve:

Requerir a la POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), con el fin que informe el cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 01087 de fecha 29 de septiembre de 2021, radicada en esa dependencia el día 10 de octubre de ese mismo año, remítase copia de la mencionada comunicación. Oficiese

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-0689-00
SOLICITANTE: ESTEFANY ESTER CARIAGA JIMENEZ
Liquidación Patrimonial de persona natural

Cumplidos los requisitos de los artículos 566, 567 y 568 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Citar a los intervinientes en este asunto (acreedores y deudor) y a sus apoderados, para que concurran el día 13 de JULIO de 2022 a las 9 00 A.M., con el fin de llevar a cabo audiencia de adjudicación, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y ssancher@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes.

SEGUNDO: En el mismo sentido, se requiere al liquidador designado, para que en el término de diez (10) días desde la ejecutoria del presente auto, proceda a elaborar y presentar ante el Despacho, el proyecto de adjudicación que señala el inciso segundo del numeral segundo del artículo 568 de la Norma Adjetiva Civil. Comuníquesele esta disposición por el medio más expedito.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se

presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2021-00707 - 00
DEMANDANTE: MAURICIO CÁCERES
DEMANDADO: MYRIAM CRUZ GONZÁLEZ
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad a lo expuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, inclúyase a la señora **MYRIAM CRUZ GONZÁLEZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-0843-00
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO NÚÑEZ DURÁN
DEMANDADO: INGENIERÍA Y GEORIESGOS IGR S.A.S. y
EDGAR EDUARDO RODRÍGUEZ GRANADOS
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

JUAN FERNANDO NÚÑEZ DURÁN, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **INGENIERÍA Y GEORIESGOS IGR S.A.S. y EDGAR EDUARDO RODRÍGUEZ GRANADOS**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 18 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago.

INGENIERÍA Y GEORIESGOS IGR S.A.S. y EDGAR EDUARDO RODRÍGUEZ GRANADOS, se notificaron del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 del Decreto 806

de 2020, como da cuenta los archivos 13, 14 y 15 del Cuaderno 1 del expediente digital, y en el término de traslado no contestaron la demanda, ni propusieron excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **INGENIERÍA Y GEORIESGOS IGR S.A.S. y EDGAR EDUARDO RODRÍGUEZ GRANADOS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2021.

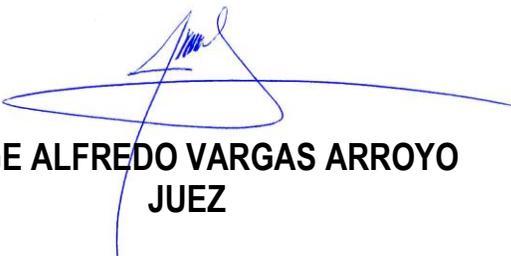
SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$2'500.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00854-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JOHN JAIRO CONTRERAS LEGUIZAMÓN
Aprehensión –Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante y como quiera que se ha cumplido el objeto de la solicitud, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **FPK-225, OFÍCIESE**.
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-0859-00
DEMANDANTE: JONNY DELGADO RODRIGUEZ
DEMANDADO: AURA MARÍA SIERRA DE RODRÍGUEZ, GERMAN RODRIGUEZ SIERRA, BLANCA CECILIA SIERRA DE PEREZ, ENRIQUE BOJACA SIERRA, LUCILA BOJACA DE SERRANO, CARLOS ARTURO BOJACA SIERRA, CARLOS EDUARDO SIERRA APONTE, GLORIA REYES DE SIERRA, CLARA SIERRA DE ALDANA, GLORIA ELENA SIERRA APONTE, MARTHA PATRICIA SIERRA APONTE, DOLORES APONTE DE SIERRA, ABDON ACEVEDO SIERRA, LUIS EDUARDO ALDANA SOTO, JAIME ALBERTO VILLEGAS BACCA, JOSE ISRAEL REYES MOJICA, JORGE BELTRAN SANCHEZ, GERMAN VARGAS PALACIO, JORGE ROJAS LUNA, RICARDO ALONSO CHEN, MARCO TULIO REYES FAJARDO, JOSE IGNACIO LOPEZ AYALA, JULIO CESAR SANCHEZ SIERRA, PABLO MARTINEZ, OSCAR ALBERTO SANCHEZ SIERRA, LEON RAMIRO MATEUS ROMERO, FABIO DOBLADO BARRETO, ORLANDO VALENCIA FONSECA, CARLOS EDUARDO LASPRILLA, SANTIAGO MARTINEZ LORA, ISMAEL AUGUSTO ORTIZ DICELIS, JAIME ORLANDO FINO RUSSI, MIGUEL ANGEL BARRERA VILLAMIL, CARLOS LEON RAMIREZ, EDGAR MATEUS ROMERO, WILSON ALIRIO MATEUS ROMERO, FRANCISCO JOSE LASPRILLA, HUMBERTO YESID NUÑEZ ALMARIO, JULIO CESAR GARIBELLO, PABLO UCROS DIAZ, JORGE GARIBELLO, AURA SIERRA DE RODRIGUEZ, MARIA RENE BULLA DE SIERRA, MAUREEN BULLA DE MEZA, MARIA TERESA GARCIA CUCHIVAGUE, BETTY REYES MOJICA, ELIZABETH GARIBELLO, MARIA ELISANA GARIBELLO, GABRIELINA DEL CARMEN REYES MORENO, MARIA CONSUELO BARATTO DE VALENCIA, CLEMENCIA MENDOZA DE ACEVEDO, MARTHA LUCIA AVILA DE MUÑOZ, DANIEL ALEJANDRO ACEVEDO MENDOZA, JOHN ALEXANDER CRISTANCHO SIERRA, LUIS ENRIQUE SANDOVAL BARON, JORGE MAURICIO SANCHEZ GIRALDO, PEDRO ESTEBAN REYES MOJICA, WILLIAM LEON RAMIREZ, JOAQUIN GOMEZ, GUSTAVO REYES MOJICA, LUCI FLORIANA GONZALES TOCA, YON FREDY ORTIZ HUERTAS, JUANITA BECERRA CALDERON, RAFAEL ANDRES SANTRICH MEJIA, FABIO HUMBERTO TORRES PEÑA, CARMEN FABIOLA GAMBA VELASQUEZ, YINA MARCELA DAZA REYES, SANDRA YASMIN DAZA REYES, ANGELA CRISTINA AMEZQUITA SANCHEZ, CARMEN ROSA URQUIJO HERNANDEZ, CIELO

PATRICIA CHARRY RAMIREZ, ELIZABETH PEREZ LEON, MARITZA LASPRILLA DE BARRERA, ANA JOSEFA RUIZ PEREZ, MARIA DEL CARMEN AYALA DE DAZA, BLANCA CELINA DIAZ SIERRA, ROSA MOJICA DE REYES, ANGELA CRISTINA ECHEVERRY ARIAS, CARMELITA LONDOÑO ALVAREZ, LUZ MARINA REYES MOJICA, MARIA EUGENIA REYES MOJICA, ROSA LIJIA REYES DE RODRIGUEZ, MARIA MERCEDES GOMEZ MATEUS, ANA LUCIA REYES MOJICA, FLOR MARINA DAZA NOVOA, MARLENE GOMEZ MATEUS, MARIA JULIA ROJAS GARIBELLO, AURA MARIA REYES MOJICA, ANA VICTORIA REYES MOJICA, YOLIMA PARRA ZORRO, LUZ MYRIAM DAZA NOVOA, MARTHA ERMINDA DAZA NOVOA, JOSE ISAURO SIERRA ACEVEDO, ARISTIDES BOJACA SIERRA, CONCEPCION BOJACA DE GONZALEZ, CLARA JOVA BOJACA DE VACA, MIGUEL ANTONIO BOJACA SIERRA, MERCEDES BOJACA SIERRA, HUGO BOJACA SIERRA, EDGAR BOJACA SIERRA, JULIA AMPARO DEL ROSARIO BOJACA SIERRA, BLANCA ELVIRA HERRERA VIUDA DE SIERRA, ISAURO ALFONSO SIERRA HERRERA BECERRA CALDERON Y CIAS. EN C.- EN LIQUIDACION, DRIVE IN LA ROTONDA LTDA EN LIQUIDACION, AUTOS BENCAR CARDOZO Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, PROYECTOS E INVERSIONES RISCOS LTDA EN LIQUIDACION, INVERSIONES JAIRO HERNANDEZ DIAZ E HIJOS Y COMPAÑÍA S. EN .C EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Verbal de pertenencia

Téngase en cuenta que la sociedad **AUTOS BENCAR CARDOZO Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACION**, dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Teniendo en cuenta que los emplazados por auto del 1 de marzo de 2022, no comparecieron al proceso, en uso del numeral 7 del artículo 48 de la misma norma, se nombra como Curador Ad litem de los indicados en la referida providencia, al abogado **JAVIER OBDULIO MARTÍNEZ BOSSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79862785 y Tarjeta Profesional No. 155598 del CSJ, quien se ubica en la Av. 15 No. 17-81 Casa 35 Chía Cundinamarca, dirección javiermartinez@martinezbossaabogados.com

Adviértase al abogado **JAVIER OBDULIO MARTÍNEZ BOSSA**, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-0867-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO: ORBIOFICCE LIMITADA Y EDUARDO PEREIRA LOZANO
Ejecutivo singular
Demanda acumulada

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho:

RESUELVE

Poner en conocimiento la comunicación proveniente de SERVIENTREGA S.A. (Archivo 30 Cuaderno 1 expediente Digital), conforme la prueba decretada de oficio en auto del pasado 10 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-0867-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO: ORBIOFICCE LIMITADA Y EDUARDO PEREIRA LOZANO
Ejecutivo singular
Demanda acumulada

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra de la sociedad ORBIOFICCE LIMITADA identificada con NIT. 900.326.975-0 y y EDUARDO PEREIRA LOZANO identificado Cedula de Ciudadanía No. 79.905.463, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.SERVICIOS PÚBLICOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 59 NO, 7-33 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ:

Por la suma de \$1'324.735 M/CTE, por concepto de SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELECTRICA no pagados por la parte demandada y a su vez pagados a la sociedad ACRECER S A S., y por la sociedad demandante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en virtud a la PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO NÚMERO 1051.

Por la suma de \$9'954.270 M/CTE, por concepto de SERVICIO PÚBLICO DE GAS NATURAL no pagados por la parte demandada y a su vez pagados a la sociedad ACRECER S A S., y por la sociedad demandante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en virtud a la PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO NÚMERO 1051.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada por estado, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

4. En el mismo sentido se informa al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para PAGAR LA OBLIGACIÓN según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se ordena suspender el pago a los acreedores. Emplácese a costa del acreedor a quienes tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los aquí demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

6. Se RECONOCE a la doctora CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO como apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-0493-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LEIDY JOHANNA VALERO CARO – CI
AQUARIUS UNIERSAL BUSINESS GROUP S.A.S
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **LEIDY JOHANNA VALERO CARO – CI AQUARIUS UNIERSAL BUSINESS GROUP S.A.S**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 30 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago.

Los demandados **LEIDY JOHANNA VALERO CARO – CI AQUARIUS UNIERSAL BUSINESS GROUP S.A.S**, se notificaron del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como da cuenta la certificación del correo vista a

Archivo 9 del Cuaderno 1 del expediente digital, y en el término de traslado no contestaron la demanda, ni propusieron excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LEIDY JOHANNA VALERO CARO y CI AQUARIUS UNIERSAL BUSINESS GROUP S.A.S**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 30 de junio de 2021.,

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de \$4'300.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01020-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARTHA YANUBI ROSAS ARDILA
Aprehensión –Mecanismo de ejecución de pago directo

En atención a la comunicación proveniente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MEBOG, se pone en conocimiento de la parte interesada para todos los fines legales que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00084-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARCO AURELIO GARCÍA BELTRÁN
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante y como quiera que se ha cumplido el objeto de la solicitud, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **DQQ-820, OFÍCIESE**.
3. Por secretaria elaborar oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-0089-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GABRIEL IBARRA PIMENTEL
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **GABRIEL IBARRA PIMENTEL**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 2 de octubre de 2018 se libró mandamiento de pago.

El demandado **GABRIEL IBARRA PIMENTEL**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2022 291 y 292 del Código General del Proceso, como da cuenta la certificación del correo vista en archivo No. 7 del expediente digital, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **NELSON ENRIQUE CEBALLOS REYES**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2022, corregido por auto del 1 de marzo de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$3'300.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00094-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELIZABETH ARÉVALO BORDA
Aprehensión –Mecanismo de ejecución de pago directo

La anterior comunicación proveniente de la representante legal del PARQUEADERO J & L, junto con sus anexos, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00216-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA
DEMANDADO: EMILIO NAVARRO SOTO
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta la anterior manifestación y toda vez que no sé ha podido continuar con el desenvolvimiento de esta causa, ya que no se encuentra integrado el contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto y de manera especial los trámites pertinentes para la notificación de la parte pasiva, so pena de disponer la terminación del proceso

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00244-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: ROBERTO JOSÉ TABORDA URDA
Ejecutivo

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada y revisada la liquidación aportada y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00292-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO LONDOÑO MORALES
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **CARLOS AUGUSTO LONDOÑO MORALES**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 18 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago.

El demandado **CARLOS AUGUSTO LONDOÑO MORALES**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 8 del decreto 806, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **CARLOS AUGUSTO LONDOÑO MORALES**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de abril de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de \$1'850.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00292-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ MAGDA DAZA GRIJALBA
Ejecutivo

La apoderada solicitó el decreto de una medida cautelar, y como la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la **QUINTA PARTE** de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o remuneración por prestación de servicios, (excepto pensión), de todo lo que devengue la demandada **LUZ MAGDA DAZA GRIJALBA**, como empleada de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA.**, incluyendo comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos.

LÍBRESE oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida e informándole que debe consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **\$152.000.000,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00304-00
DEMANDANTE: FAST TAXI CREDIT S.A.S.
DEMANDADO: FREDY ENRIQUE ZAMUDIO QUICA
Aprehensión –Mecanismo de ejecución de pago directo

En atención a la comunicación proveniente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MEBOG, se pone en conocimiento de la parte interesada para todos los fines legales que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00324-00
DEMANDANTE: FINANZAUTOS.A.
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO CAICEDO OSPINA
Pago directo -Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante y como quiera que se ha cumplido el objeto de la solicitud, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **ESN-088, OFÍCIESE**.
3. Por secretaria elaborar oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00422-00
DEMANDANTE: PORFIRIO NIETO BELEÑO
DEMANDADO: COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Verbal

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el señor **PORFIRIO NIETO BELEÑO**, contra **COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00456-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN CODERISE -EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: BRIAN STEVEN MOSQUERA GAMBOA
CEDUL SANTIAGO MOSQUERA TÉLLEZ
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **FUNDACIÓN CODERISE -EN LIQUIDACIÓN** y en contra de **BRIAN STEVEN MOSQUERA GAMBOA CEDUL SANTIAGO MOSQUERA TÉLLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE suscrito el 24 de enero de 2020

1.1. Por la suma de **\$75.000.000.00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería a la abogada **LILIANA ARÉVALO CONCHA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022-00509- 00
DEMANDANTE: LUIS DARIO VEGA PORRAS
DEMANDADO: ANTONIO RAMIREZ LEÓN
Ejecutivo Singular.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a verificar si o no se cumplen los requisitos de forma y fondo para accederse a la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

El artículo 422 del C.G.P., dispone: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...”*

A tono con lo anterior, el articulado 430 *ídem*, previene que únicamente se emitirá la orden de pago cuando sea *“presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo”*, si no es así, debe rehusar esa decisión.

Descendiendo al caso concreto se tiene que la parte demandante no allegó la copia (art. 6 Decreto 806/2020) del acta de conciliación celebrada el 30 de agosto de 2021 ante el Centro de Conciliación Mediadores del Conflicto, en el cual se evidencien las obligaciones adeudadas por Antonio Ramírez León.

En ese orden de ideas, se tiene que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 422 y 430 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. NEGAR el mandamiento ejecutivo

2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose, acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00510- 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: GINA PAOLA FRANCO AMEZQUITA
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Precise la tasa, la fecha y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en la pretensión segunda de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00511-00
SOLICITANTE CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRI
Absolvente: EDGAR EDUARDO ARCHILA GOMEZ
Prueba anticipada –Interrogatorio con Exhibición de documentos

Como quiera que la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como Prueba Extraprocesal presentada por **CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRI** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, reúne los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como Prueba Extraprocesal formulada por **CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRI**.

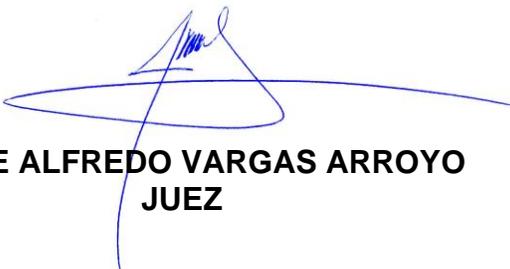
SEGUNDO: Citar a instancia de la parte interesada, al señor **EDGAR EDUARDO ARCHILA GOMEZ**, para que el día **12 de julio del año 2022 a la hora de las 2:00 p.m.**, comparezca al Despacho de forma virtual, utilizando las tecnologías de la información, a fin de llevar a cabo diligencia de Interrogatorio de Parte como Prueba Extraprocesal.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 183 del Código General del Proceso, la notificación al citado deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292 ibidem, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

CUARTO: NEGAR la práctica de la prueba de exhibición de documento, en razón, a que en la solicitud introductoria no se indicó de manera concreta cuál es el documento que debe exhibir el citado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRÉS BECERRA RANGEL**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00512-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MARÍA MÓNICA TORRES MONDRAGÓN
Ejecutivo para la efectiva de la garantía real

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Precise con exactitud la cuantía del asunto al margen de las pretensiones de la demanda, numeral 9 del artículo 82 Ibídem.
2. Precise sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, la tasa y la fecha exacta de causación para cada una de a cuotas adeudas y enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
3. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio
de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00513-00
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO: VIPERMIN ESPITIA MARTINEZ, NUBIA AGDID OSPINA RODULFO Y
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Verbal de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía
Eléctrica con Ocupación Permanente

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. **Dirija** la demanda al Juez Civil Municipal de Bogotá. (núm. 1º art. 82 C.G.P.)
2. **Indique** el domicilio de las personas naturales demandadas y el nombre y domicilio del Director de la Agencia Nacional de Tierras, si se conoce. (núm. 2º art. 82 C.G.P.)
3. **Aporte** el avalúo catastral del predio objeto de servidumbre. (núm. 7º art. 26 C.G.P.)
4. **Allegue** el título de depósito judicial consignado a órdenes de este Despacho Judicial, correspondiente a la suma estimada como indemnización, de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015. (numeral 5º del artículo 84 del C.G.P.).
5. **Acredite** el envío de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
6. Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00514-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: STEFANNY AYALA ACUÑA
Pago Directo Aprehesión Mecanismo de ejecución

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

Allegue prueba de haberse notificado **efectivamente** a la demandada **STEFANNY AYALA ACUÑA**, del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria, (artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00520-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: ZULEIMA STEFANELL ZARUR
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **ZULEIMA STEFANELL ZARUR**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7052314

1.1. Por la suma de \$ **49'571.725,12 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, para actuar en este proceso, como Representante Legal de **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S**

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00521-00
ORIGEN: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO
Despacho Comisorio 024

Previo a fijar fecha para auxiliar la comisión encomendada y de acuerdo a lo previsto en el artículo 39 del Código General del Proceso, requiérase al comitente, para que, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, remita los autos del 11 de octubre de 2019 y 10 de mayo de 2022, así como los anexos enunciados en el Despacho Comisorio No. 024 librado el 13 de mayo de la presente anualidad. Oficiése

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00522-00
SOLICITANTE: JOSÉ OSWALDO CASTIBLANCO BRIÑEZ
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Una vez revisado el presente proceso, advierte el Despacho, que ya había sido conocido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá donde resolvió las objeciones elevadas al trámite de liquidación de deudas del señor **JOSÉ OSWALDO CASTIBLANCO BRIÑEZ**.

Para el efecto, el parágrafo del artículo 534 del Código general del Proceso, dicta.

“El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto.”

Por su parte, el numeral 5 del artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, emanado del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, señala:

“**Por adjudicación:** Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.

En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.”

En este sentido, es del caso devolver las presentes diligencias a la Oficina judicial reparto, para que por su conducto sean abonadas al **Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá**, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

POR SECRETARÍA devuélvase las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, de conformidad a lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, para que por su conducto sean abonadas al **Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00523-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SONIA CATALINA RINCÓN CAICEDO
Pago directo -Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la inmovilización del vehículo automotor de placas **GVQ-666**, que se encuentra en poder del garante **SONIA CATALINA RINCÓN CAICEDO**.

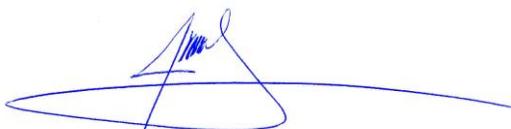
SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: SE ADVIRTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE UNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA INMOVILIZACIÓN UNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2022-00524 - 00
DEMANDANTE: NÉSTOR FABIAN MURCIA MENDOZA
DEMANDADO: ALBERTO MURCIA ORTIZ, Y/O DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal pertenencia

Sería del caso emprender con la calificación de rigor al presente libelo, de no ser porque se advierte que es de mayor cuantía, cuya competencia radica en los Juzgados Civiles del Circuito.

En efecto, obsérvese que el avalúo catastral del inmueble objeto de la presente litis aportado por la parte actora excede la suma de \$159'822,000, oo m/cte, por lo tanto, al tenor del numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, supera la que conocen los Juzgados Civiles Municipales

En mérito de lo expuesto el juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

- 1. DECLARAR** que este Despacho carece de competencia para conocer la presente demanda, en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** el expediente a la Oficina de **REPARTO** para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00525-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA ESPEANZA BERNAL BARBOSA
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** antes **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.** y en contra de **CLAUDIA ESPERANZA BERNAL BARBOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° M000060009003636121 y/o 40386226

Por la suma de **\$39.296.880,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 17 de diciembre de 2021, y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA en su calidad Representante Legal de ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S. quien funge como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visto a folio 3 del plenario.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00526-00
DEMANDANTE: NANCY LILIANA TÉLLEZ BARRERA
DEMANDADO: RICARDO CASTRO RODRÍGUEZ
Ejecutivo

Revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, reza, "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*".

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**"

Revisadas las pretensiones de la presente demanda se persigue por la suma de **\$32'381,520.00**, M/cte, (ver liquidación anexa) advierte el Despacho que las mismas, no superan el límite de la MÍNIMA CUANTÍA - (\$40'000.000,00 M/CTE), conforme a lo

dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

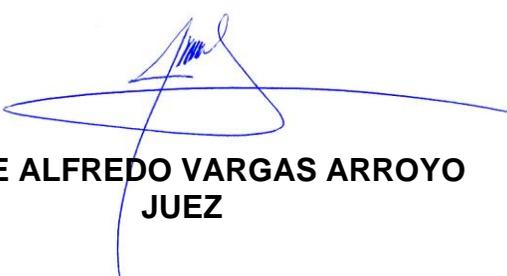
De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCHA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la (1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 18,000,000.00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
14/3/2019	31/3/2019	18	2.150	\$	232,200.00
1/4/2019	30/4/2019	30	2.140	\$	385,200.00
1/5/2019	31/5/2019	31	2.150	\$	399,900.00
1/6/2019	30/6/2019	30	2.140	\$	385,200.00
1/7/2019	31/7/2019	31	2.140	\$	398,040.00
1/8/2019	31/8/2019	31	2.140	\$	398,040.00
1/9/2019	30/9/2019	30	2.140	\$	385,200.00
1/10/2019	31/10/2019	31	2.120	\$	394,320.00
1/11/2019	30/11/2019	30	2.110	\$	379,800.00
1/12/2019	31/12/2019	31	2.100	\$	390,600.00
1/1/2020	31/1/2020	31	2.090	\$	388,740.00
1/2/2020	29/2/2020	29	2.120	\$	368,880.00
1/3/2020	31/3/2020	31	2.110	\$	392,460.00
1/4/2020	30/4/2020	30	2.080	\$	374,400.00
1/5/2020	31/5/2020	31	2.030	\$	377,580.00
1/6/2020	30/6/2020	30	2.020	\$	363,600.00
1/7/2020	31/7/2020	31	2.020	\$	375,720.00
1/8/2020	31/8/2020	31	2.040	\$	379,440.00
1/9/2020	30/9/2020	30	2.050	\$	369,000.00
1/10/2020	31/10/2020	31	2.020	\$	375,720.00
1/11/2020	30/11/2020	30	2.000	\$	360,000.00
1/12/2020	31/12/2020	31	1.960	\$	364,560.00
1/1/2021	31/1/2021	31	1.940	\$	360,840.00
1/2/2021	28/2/2021	28	1.970	\$	330,960.00
1/3/2021	31/3/2021	31	1.950	\$	362,700.00
1/4/2021	30/4/2021	30	1.940	\$	349,200.00
1/5/2021	31/5/2021	31	1.930	\$	358,980.00
1/6/2021	30/6/2021	30	1.930	\$	347,400.00
1/7/2021	31/7/2021	31	1.930	\$	358,980.00
1/8/2021	31/8/2021	31	1.940	\$	360,840.00
1/9/2021	30/9/2021	30	1.930	\$	347,400.00
1/10/2021	31/10/2021	31	1.920	\$	357,120.00
1/11/2021	30/11/2021	30	1.940	\$	349,200.00
1/12/2021	31/12/2021	31	1.960	\$	364,560.00
1/1/2022	31/1/2022	31	1.980	\$	368,280.00
1/2/2022	28/2/2022	28	2.040	\$	342,720.00
1/3/2022	31/3/2022	31	2.060	\$	383,160.00
1/4/2022	30/4/2022	30	2.120	\$	381,600.00
1/5/2022	31/5/2022	31	2.180	\$	405,480.00
1/6/2022	1/6/2022	1	2.250	\$	13,500.00
				Total Intereses de Mora	\$ 14,381,520.00
				Subtotal	\$ 32,381,520.00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	18,000,000.00
Total Intereses Corrientes		
(+)	\$	0.00
Total Intereses Mora (+)	\$	14,381,520.00
Abonos (-)	\$	0.00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	32,381,520.00
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	32,381,520.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00527-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: DIANA ANGELICA ALZATE CUERVO

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **DIANA ANGELICA ALZATE CUERVO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 4585530501 CRÉDITO DE CONSUMO

Por la suma de **\$35.227.294,51 M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 6 de noviembre de 2021, y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$6.438.598,97 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

PAGARÉ N° 4546000001992026 TARJETA DE CRÉDITO

Por la suma de **\$1.275.900,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de

Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 6 de diciembre de 2021, y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$93.827,00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

Por la suma de **\$4.904,00 M/CTE**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al doctor EDWIN JOSÉ OLAYA MELO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00528-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: AZUCENA ACOSTA
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **AZUCENA ACOSTA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 8075564

1.1. Por la suma de **\$58.460.542.00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería al abogado **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, para actuar en este proceso, como Representante Legal de **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS**,

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00529-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: COOPERATIVA NACIONAL DE
PENSIONADOS EMPLEADOS PETROLEROS
Y AFINES COOANDEPETROL

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de COOPERATIVA NACIONAL DE PENSIONADOS EMPLEADOS PETROLEROS Y AFINES COOANDEPETROL, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 456004670

Por la suma de \$71.100.254,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 6 de mayo de 2022, y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00533-00
SOLICITANTE: DIEGO JOSÉ BONILLA HERNÁNDEZ
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Presentada la solicitud y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 2677 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA APERTURA del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor **DIEGO JOSÉ BONILLA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **80.022.929**.

SEGUNDO: DESIGNAR como Liquidador a VER ACTA, quien hace parte de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a quien deberá comunicarse su designación, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la comunicación que se remita, tome posesión del cargo designado.

TERCERO: ORDENAR al señor **DIEGO JOSÉ BONILLA HERNÁNDEZ** para que suministre al liquidador designado, la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE, como expensas provisionales, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de la posesión de aquél.

Se le **ADVIERTE** al deudor que las expensas que se causen dentro del procedimiento, deberán ser asumidas por él, de conformidad con las reglas generales del Estatuto General. En el evento en que las mismas no sean canceladas, se entenderá **DESISTIDA LA SOLICITUD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 535 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** que en el término de **cinco (5) días**, siguientes a la posesión, y una vez se haya acreditado el pago de las expensas provisionales por parte

de la solicitante, notifique por **AVISO** en un periódico de amplia circulación nacional a los acreedores del deudor incluidos en el listado obrante dentro del presente cuaderno, poniéndoles en conocimiento la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el proceso, haciéndoles claridad sobre la ineficacia de hacer el pago a persona diferente al liquidador (Numeral 5 art. 564 CGP). Dese aplicación a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión, **ACTUALICE EL INVENTARIO** de los bienes de la deudora, teniendo como base la relación presentada en la solicitud de apertura del proceso.

SEXTO: REQUERIR al deudor para que informe con destino al proceso de la referencia, de la existencia de procesos ejecutivos y de Alimentos que se adelanten en su contra en los Juzgados Civiles Municipales, del Circuito y de Familia de Bogotá, debiendo indicar con claridad las partes del proceso, Juzgado y número de radicación. Por Secretaría, elabórese Oficio Circular a los Juzgados para ese fin.

SÉPTIMO: El deudor tenga en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, las disposiciones contenidas en el artículo 626 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

DATOS BÁSICOS

Nombres	BLAS TADEO	Apellidos	MONTES ROMERO	
Número de Documento	79286346	Edad	58	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C	
Corréo Electrónico	juridica@montescardenas.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel intermedio	Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	14/05/2020	Radicado de inscripción	2021-01-252787	

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Carrera 53 No 103 B 42 of. 704-705	3114826324	3114826324	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
-----------------	-----------------------------

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente	UNIVERSIDAD LIBRE	Título Obtenido	DERECHO
Fecha Acta de Grado	1999-05-28	Número Tarjeta Profesional	97438

Pregrado Adicional

Entidad Docente		Título Obtenido	En ciencias económicas, administrativas y juridicas sin distinción
Fecha Acta de Grado		Número Tarjeta Profesional	

Especialización

Entidad Docente		Título Obtenido	En temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial
Fecha Acta de Grado	1/01/0001		

Especialización

Entidad Docente	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	Título Obtenido	DERECHO COMERCIAL
Fecha Acta de Grado	11/12/2002		

Experiencia Profesional

Experiencia de Procesos en la SuperIntendencia de Sociedades

NIT	Razon Social	Jurisdicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
900073065	MOBILIARIO Y OBJETOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADADOR	15/10/2020	Activo
860035669	CONFECCIONES M.C. LTDA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADADOR	19/02/2021	Activo
830109738	BMD AGENCIA IMAGINATIVA LTDA EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADADOR	02/02/2022	Activo
900703314	TRANSPORTES ESPECIALES DEL UPIA S.A.S.	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	09/02/2022	Activo

Experiencia Profesional General

Nombre de la empresa	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Meses
MONTES CARDENAS ASESORES SAS EN LIQUIDACION	Gerente General	2006/05/30	2020/05/18	170
BINGOS UNIDOS DE COLOMBIA LTDA	ASESOR LEGAL Y ADMINISTRADOR DEL RIESGO	2008/07/31	2012/11/30	53
LA SABANETA CONDOMINIO CAMPESTRE SAS	ASESOR LEGAL Y ADMINISTRACION DEL RIESGO	2012/09/12	0001/01/01	-24492
ENSET SAS	ASESOR LEGAL Y ADMINISTRADOR DEL RIESGO	2015/05/15	0001/01/01	-24524
EDUARLAN SAS	ASESOR JURIDICO Y ADMINISTRADOR DEL RIESGO	2014/02/28	0001/01/01	-24510
TRASPORTES FELUZ SAS	ASESOR LEGAL Y ADMINISTRACION DEL RIESGO	2020/02/27	0001/01/01	-24583
SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA	CONCILIADOR EN DERECHO	2003/02/28	0001/01/01	-24376

Experiencia Insolvencia

Cargo	Número de Procesos	Tiempo en Meses
Experiencia adicional en insolvencia categoría C Donde ejerció funciones de la alta gerencia de sociedades, como mínimo durante cinco años	0	

Infraestructura técnica y administrativa

Profesional al servicio

Tipo	Número de C.C.	Nombre	Título	Tarjeta Profesional
Técnico en Contabilidad y/o finanzas	79584824	CARLOS ALFREDO MOLANO GUZMAN	CONTADOR PUBLICO	
Técnico en Contabilidad y/o finanzas	39542957	ANA CECILIA ORTIZ BELLO	CONTADOR PUBLICO	82849-T
Pregrado en ciencias económicas o administrativas	15043065	WISTON MONTES ALVAREZ	ECONOMISTA	122228
Pregrado en ciencias jurídicas	1033771262	MARIA FERNANDA MORALES MIÑOZ	ABOGADA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00534-00
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO DIAZ CHAVARRO
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA DE ELÉCTRICOS GERSON
DEG S A S

Ejecutivo singular

De entrada puede advertirse, que las facturas presentadas como base de la ejecución adolecen de los requisitos especiales establecidos para este tipo de títulos, señalados por el artículo 773 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, que señala:

“El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y **la fecha de recibo**. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.”

Por su parte el artículo 774 del Código de Comercio, reformado por la Ley 1231 de 2008, establece que son requisitos de la factura los siguientes:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.”

En este orden de ideas, una vez revisadas las facturas aportadas como base de la ejecución, puede observarse que ninguna de ellas cuenta de los requisitos señalados en las normas citadas, inciso 2 del artículo 773 del Código de Comercio y numeral 2 del artículo 774 ibídem, pues en su cuerpo no aparece la fecha de recibo de las facturas.

En conclusión, no es posible librar el mandamiento de pago requerido, por cuanto carecen las facturas de las exigencias básicas y necesarias para ejercer la acción ejecutiva, siendo del caso ordenar la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **NEGAR** el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose, acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00535- 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: CARMEN OFELIA GUERRERO HUERTAS
Ejecutivo para la efectiva de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARMEN OFELIA GUERRERO HUERTAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N°. 05700472900404826

Por la suma **\$68.295.834,30 M/CTE**, por concepto de SALDO DE CAPITAL, junto con los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de créditos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$1.579.465,81 M/CTE**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NÚMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	13/10/2021	\$190.969.21
2	13/11/2021	\$192.781.27
3	13/12/2021	\$194.610.53
4	13/01/2022	\$196.457.14
5	13/02/2022	\$198.321.28
6	13/03/2022	\$200.203.10
7	13/04/2022	\$202.102.79
8	13/05/2022	\$204.020.49
		\$1.579.465,81

Por la suma de \$ 5.252.533,30 M/CTE, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 13.93%, E.A hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré objeto de recaudo, correspondientes a 8 cuotas dejadas de cancelar desde 13 de octubre de 2021.

NÚMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	13/10/2021	\$663.030.67
2	13/11/2021	\$639.791.38
3	13/12/2021	\$680.816.61
4	13/01/2022	\$657.542.75
5	13/02/2022	\$613.189.63
6	13/03/2022	\$649.380.94
7	13/04/2022	\$698.801.92
8	13/05/2022	\$649.979.40
		\$5.252.533,30

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 50C-40558872.** Oficiese.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA,** en calidad de representante legal de AECSA S.A., quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00536-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: ARMANDO JOSÉ ARCHBOLD PACHECO
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **ARMANDO JOSÉ ARCHBOLD PACHECO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 8483381

1.1. Por la suma de **\$130'057.600.00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería al abogado **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, para actuar en este proceso, como Representante Legal de **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS**,

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00537-00

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: HEBER NEL MUÑOZ YASMO

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de HEBER NEL MUÑOZ YASMO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 6823086

Por la suma de \$45.132.872,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo

431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora KATHERINE VELILLA HERNANDEZ en su calidad Representante Legal de SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS quien funge como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00538-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA MARCELA OLIVEROS JIMÉNEZ
Ejecutivo Singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

Teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta en el libelo introductor que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. y en el PAGARÉ con código de barras 88467827, Indica que el domicilio es la "MANGA, 4ta. Av Cra. 22 cl 29A-39" de Cartagena (Bolívar), el apoderado judicial de la parte demandante deberá corregir la demanda en tal sentido.

Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00539- 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADA: JAVIER ALVARADO VACA
Ejecutivo para la efectiva de la Garantía Real

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. ALLEGAR poder debidamente conferido por el demandante donde se autorice adelantar el presente asunto y se relacione claramente el título (clase, valor, etc.) que se faculta cobrar por este medio a la abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, pues se trata de un asunto de menor cuantía que requiere actuar a través de apoderado.

TÉNGASE en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y núm. 1 art 84 del C.G.P.).

2. INDICAR a esta Judicatura concretamente en poder de quien se encuentran los títulos valores (pagarés) base de la ejecución.

Así mismo, debe manifestar bajo la gravedad de juramento: (i) Si el demandante es el legítimo tenedor del (los) título (s) valor (es) que se ejecuta (n) y, (ii) que el mismo no ha sido cobrado por otra Judicatura.

Lo anterior, por cuanto no se cuenta con el original y debe existir certeza de su ubicación en caso que se requiera su presentación física al juzgado, aunado a la ley de circulación que los rige. (Arts. 625 y 647 del C. de Co.)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00540-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUZ HELENA GUZMÁN RAMÍREZ
Ejecutivo.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Precise la fecha exacta de causación y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en la pretensión e) de la demanda para cada una de las cuotas adeudadas, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 25 del 8 de junio de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria